



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Ubicación 976
Condenado WILSON GARCIA GARCIA
C.C # 80372649

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1168 del CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 976
Condenado WILSON GARCIA GARCIA
C.C # 80372649

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 73411-31-04-001-2005-00039-00

Número Interno: (976)

CONDENADO: WILSON GARCIA GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 80372649

DELITO: INCESTO, ACCESO CARNAL VIOLENTO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 1168

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@ceidoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre cinco (5) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado WILSON GARCIA GARCIA conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Penal del Circuito de Líbano (Tolima), mediante sentencia del 28 de junio de 2005, condenó a WILSON GARCIA GARCIA, a la pena principal de 22 años, 9 meses, 15 días de prisión, al hallarlo responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO E INCESTO EN CONCURSO SUCESIVO HETEROGENEO, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, disponiendo como consecuencia orden de captura.

Se conoce de la actuación que WILSON GARCIA GARCIA viene privado de su libertad desde el 28 de julio de 2012 cuando se hizo efectiva la orden de captura impartida para cumplimiento de la pena de prisión.

Así mismo al corresponder las diligencias por reparto interno a este Despacho, se avocó conocimiento y se prosiguió con la vigilancia de la condena, mediante auto del 27 de julio de 2016.

Durante su cautiverio ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas.

- 20 de septiembre de 2016, se le redimió pena por 11 meses, 15.25 días.
- 17 de octubre de 2017, se le redimió pena por 5 meses, 6.5 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RECURSO *Falta*

- 08 de marzo de 2019, se le redimió pena por 5 meses y 25 días.
 - 14 de diciembre de 2020, auto que fue objeto de reposición el 27 de enero de 2021, dejando como pena redimida 7 meses y 17.5 días.
 - 14 de junio de 2022, se le redimió pena por 6 meses y 4.5 días.
- Para un total de pena redimida hasta ahora de 36 meses y 8.75 días.

WILSON GARCIA GARCIA allegó escrito solicitando se le otorgue la libertad condicional, por considerar que reúne los requisitos de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena".

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado WILSON GARCIA GARCIA, mas el tiempo reconocido por redención, un guarismo de 158 meses y 15.75 días.

Si tenemos en cuenta la pena de prisión impuesta, que como ya se ha dicho fue de 273 meses y 15 días de prisión, esto nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, que frente a este caso corresponde a 164 meses y 3 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor GARCIA no ha cumplido con este requisito.

En consecuencia, como el penado aún no ha cumplido con el aspecto objetivo, el despacho queda relevado de continuar con el análisis de los demás requisitos que exige la norma, para concluir que no hay lugar a otorgarle el subrogado pretendido al penado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor WILSON GARCIA GARCIA, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **WILSON GARCIA GARCIA**.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Jefe z

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **14 OCT 2022** Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 976

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1768

FECHA DE ACTUACION: 5-10-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

07-10-2022

NOMBRE DE INTERNO (PRL):

Wisson Gomeis

FIRMA:

CC:

TD:

70878

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Handwritten signature/initials

Sumado el tiempo de detención física y el reconocido en redención de pena, da un total de doscientos cuarenta y un (241) meses y cero punto tres (0.3) días, por ello, se advierte fácilmente que Armando Guzmán Garzón ya cumplió la pena privativa de la libertad.

Corolario de lo anotado, se ordenará la libertad inmediata de Armando Guzmán Garzón y se expedirá ante el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá la correspondiente boleta, la que deberá materializarse siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad policial o judicial, en cuyo caso será dejado a su disposición.

Respecto de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como quiera que las penas accesorias se ejecutan simultáneamente con la principal de privación de la libertad, se tendrá igualmente como cumplida y, en consecuencia, se decretará su rehabilitación, para lo cual se comunicará esta decisión a las autoridades correspondientes.

Finalmente, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Armando Guzmán Garzón fue condenado al pago de perjuicios, mismos que no existe evidencia que hayan sido pagados, se aclarará que la extinción de la pena decretada no comprende la obligación de indemnizar, quedando la parte afectada en libertad de acudir a la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento, conforme a lo previsto en los artículos 98 y 99 del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Reconocer a Armando Guzmán Garzón redención de pena de dos (2) meses y cinco punto cinco (5.5) días.

Segundo: Conceder a Armando Guzmán Garzón la libertad inmediata por pena cumplida. En consecuencia, librar boleta de libertad ante el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, la que deberá hacerse efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad policial o judicial, en cuyo caso será dejado a su disposición.

Tercero: Extinguir, por cumplimiento, las penas de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a Armando Guzmán Garzón y, subsiguientemente, rehabilitar sus derechos.

Cuarto: Por el Centro de Servicios Administrativos:

- Remítase copia de este proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá.
- En firme el presente auto, comuníquese este auto a las mismas autoridades a las que se les informó la sentencia proferida en contra de Armando Guzmán Garzón.

RE: NI 976 - 25 AI 1168 - WILSON GARCIA GARCIA - NIEGA LIBERATD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 13/10/2022 11:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1168 del 05 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 12:12 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 976 - 25 AI 1168 - WILSON GARCIA GARCIA - NIEGA LIBERATD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1168 - WILSON GARCIA GARCIA - NIEGA LIBERATD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá, octubre 8 de 2022

Señores:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad

Ref: Recurso de Reposición subsidiario de
apelación a Fallo del día 5 de octubre
de 2022 y notificado en Físico el
día 7 de octubre de 2022

E.S.D.

Wilson García García, identificado con C.C. No
30372649, actualmente recluso en el Complejo
Carcelario, pabellón 17 torre A, Estructura
3, actuando en nombre propio, me permite
instaurar recurso de reposición subsidiario
de apelación contra Fallo del día 5 de octubre
de 2022 y notificado en Físico, el día
7 de octubre de 2022.

Argumentación:

Su Señoría, con el mayor de los respetos
les solicito que por favor se tenga en cuenta
el debido proceso y a que cuando solicite
la libertad condicional, señale:

"quedando pendiente por redimir el periodo
comprendido desde enero de 2022 hasta
la fecha actual"

"...En atención a que los documentos que
soportan esta petición se encuentran en
poder del establecimiento penitenciario y Car-
celario donde me encuentro recluso, muy
respetuosamente les solicito que por favor
se oficie al Centro de reclusión para
que por el medio mas expedito se remitan
los certificados con el valor legal
correspondiente para soportar esta soli-
citud de libertad condicional, es decir
certificados de estudio y/o trabajo, certi-
ficados de conducta y concepto favorable"

-7-

Escaneado con CamS

Y en Fallo del día 5 de octubre de 2022 solo se nombra que hacia falta dicha documentación:

"Ademas ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del C.P.P. reemplaza que la solicitud elevada en tal sentido debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del Director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestran los requisitos exigidos por el C.P.P."

Pero con el mayor de los respetos y como se solicita es la petición, su despacho debió oficiar al Centro de reclusión para que allegaren dicha documentación incluyendo los computos hasta la fecha actual, pero no se hizo. Afectandome el debido proceso, y ya con esta nueva redención se hubiera realizado el procedimiento para el estudio de la libertad condicional.

En donde solicito que por favor se soliciten los computos hasta octubre de 2022, y se solicite toda la documentación requerida, y se realice de nuevo el estudio de la libertad condicional.

Agradezco la atención prestada
De ustedes, cordialmente.

Wilson Garcia Garcia

CC N° 80372649

TD: 72878 Nu: 787505

Pabellon A, Torre A, Estructura 3

Eron Picote

RV: URGENTE- 976- J25- DIGITAL D- BRG //Wilson reposición apelación

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/10/2022 9:28 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (900 KB)

Wilson reposición apelación.pdf;

Dé: lawyers without borders <allservice2721@gmail.com>

Enviado: sábado, 8 de octubre de 2022 8:46 p. m.

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Wilson reposición apelación

Señores

Juzgado 25 epms